

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 384

SANTIAGO, 05 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y la Srta. **Chiara Rossana Sáez Baeza**, con fecha 29 de agosto de 2012, contrato que considera la realización de un Informe sobre televisiones comunitarias existentes en la Región Metropolitana.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando b)

RESUELVO:

- 1º Aprueba contrato y ordena pago a la Srta. **Chiara Rossana Sáez Baeza**.
- 2º Páguese a la Srta. **Chiara Rossana Sáez Baeza**, Rut N° **12.753.500-0**, la suma única y total de **\$650.000** (impuestos incluidos) que se cancelará en una cuota.
- 3º Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios con la visación de la Jefatura del Departamento de Estudios.
- 4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 29 de agosto de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT N°60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, doña **Chiara Rossana Sáez Baeza**, chilena, soltera, Socióloga, cédula nacional de identidad N°12.753.500-0, domiciliado en calle Uno Sur N°710, Maipú, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: El Consejo contrata los servicios profesionales de doña Chiara Sáez Baeza, para la elaboración de un informe sobre televisiones comunitarias existentes en la Región Metropolitana.

SEGUNDA: El CNTV encomienda a la persona contratada la elaboración de un informe que contenga una descripción de las televisiones comunitarias existentes en la Región Metropolitana, a fin de analizar sus semejanzas y diferencias, sus demandas y su inserción en comunidades geográficas o de interés.

Al informe descriptivo se deberá añadir una tabla-resumen de las Televisiones Comunitarias en la Región Metropolitana, y una discusión a partir de algunos conceptos relevantes relacionados con el Tercer Sector de las Comunicaciones, en particular el debate actual en el contexto de la televisión digital.



TERCERA: Los honorarios totales por los servicios descritos, se pagarán por el CNTV en una cuota de **\$650.000.-** (seiscientos cincuenta mil pesos, impuestos incluidos), una vez entregado el informe. Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y con la visación de la Jefatura del Departamento de Estudio.

CUARTA: La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta la Jefa del Departamento de Fomento del CNTV, o quien la reemplace, quien será responsable de controlar, verificar y aprobar su cumplimiento oportuno. Además, se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. Para la prestación del servicio definido no se le considerará como funcionario del Consejo para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.

QUINTA: El Consejo Nacional de Televisión podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna. En la eventualidad de que se ponga término anticipado

a este contrato, los honorarios a suma alzada se rebajarán de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTA: La persona contratada, viene en declarar expresamente no estar afecto a ninguna de las siguientes inhabilidades: a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Consejo Nacional de Televisión; b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuanto ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo público antes señalado; d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive del organismo público indicado en la letra a); e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en Decreto Supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

Chiara Rossana Sáez Baeza
RUT: 12.753.500-0

